

agosto, de creación de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Por todo ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre Régimen de Profesorado Universitario,

### RESUELVO

**Primero.-** Nombrar a doña Natalia Pilar Carbajosa Palmero con D.N.I. nº 11958583-D, Profesora Titular de Escuela Universitaria, del área de conocimiento «Filología Inglesa», con dedicación a tiempo completo y destino en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial, con los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

**Segundo.-** Para adquirir la condición de funcionaria, la interesada deberá tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre.

**Tercero.-** Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de la Región de Murcia, notifíquese a la interesada, y comuníquese a la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial y a la Unidad de Recursos Humanos.

Cartagena, 24 de julio de 2002.—El Rector-Presidente de la Universidad Politécnica de Cartagena, **Juan Ramón Medina Precioso**.

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Educación y Cultura

**9064 RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2002, de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se da publicidad a la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales de la Región de Murcia para la organización de archivos y/o fondos documentales de titularidad municipal durante el año 2002.**

Adjudicadas las subvenciones a Corporaciones Locales de la Región de Murcia para organización de archivos y/o fondos documentales de titularidad municipal por Orden de 25 de julio de 2002, del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 de la Orden de 19 de diciembre de 2001 de la Consejería de Turismo y Cultura, por la que se convocaron las referidas subvenciones, resuelvo que se publique en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la relación de beneficiarios y la lista de proyectos en reserva que figuran como anexo a esta Resolución.

Murcia, 9 de septiembre de 2002.—La Secretaria General, **María Pedro Reverte García**.

### ANEXO

#### Relación de beneficiarios

Ayuntamiento	cantidad
Ilmo. Ayuntamiento de Albudeite	2.100 €
Ayuntamiento de Alcantarilla	2.000 €
Ayuntamiento de Alhama de Murcia	2.000 €
Ayuntamiento de Beniel	3.000 €
Ayuntamiento de Blanca	3.000 €
Ayuntamiento de Bullas	3.000 €
Ayuntamiento de Campos del Río	3.000 €
Excmo. Ayuntamiento de Cehegín	3.000 €
Ayuntamiento de Ceutí	3.000 €
Ayuntamiento de Fuente Álamo	2.000 €
Ayuntamiento de Librilla	3.000 €
Ayuntamiento de Lorquí	3.000 €
Ayuntamiento de Mazarrón	3.000 €
Ayuntamiento de Molina de Segura	2.000 €
Ilmo. Ayuntamiento de Moratalla	3.000 €
Ayuntamiento de Pliego	3.000 €
Ayuntamiento de San Javier	2.000 €
Ayuntamiento de Santomera	2.000 €
Ayuntamiento de las Torres de Cotillas	3.000 €
Ayuntamiento de Totana	2.000 €
Ayuntamiento de Ulea	3.000 €
Excmo. Ayuntamiento de La Unión	2.000 €
Ayuntamiento de Villanueva del Segura	3.000 €

#### Lista de proyectos en reserva

1. Ayuntamiento de Torre Pacheco
2. Ayuntamiento de Abarán
3. Excmo. Ayuntamiento de Jumilla
4. Ayuntamiento de Águilas
5. Excmo. Ayuntamiento de Mula
6. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras
7. Ilmo. Ayuntamiento de Calasparra
8. Ayuntamiento de Ojós
9. Excmo. Ayuntamiento de Yecla

#### Consejería de Educación y Cultura

**9065 ORDEN de 29 de agosto de 2002, por la que se crea el censo de profesores procedentes de la extinción de unidades concertadas en centros privados en el curso 2002/2003.**

La implantación del nuevo sistema educativo derivado de la LOGSE, implica la adaptación y transformación de los actuales centros privados concertados, a las nuevas etapas educativas, derivándose de ello consecuencias sobre el empleo en el sector, con pérdida de puestos de trabajo.

Las distintas leyes generales de presupuestos del Estado así como las de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a partir de las transferencias educativas han recogido la posibilidad de que la Administración Educativa adopte medidas de recolocación para el

profesorado procedente de la supresión o transformación de unidades concertadas.

Hasta el curso escolar 2001/02, las medidas adoptadas para el mantenimiento del empleo en el sector de la enseñanza concertada, en los casos de centros que han reducido unidades escolares o han modificado su estructura por implantación de las enseñanzas del nuevo sistema educativo establecido en la LOGSE, se han materializado mediante convenios entre la Consejería de Educación y Cultura y las organizaciones patronales y sindicales más representativas de la enseñanza privada concertada, siendo el último el firmado el 24 de noviembre de 2000, cuya vigencia finalizó el 31 de agosto de 2001.

Ante la ausencia de un nuevo convenio, procede dictar la presente Orden regulando tales medidas.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 49.1) de la Ley 1/88, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### DISPONGO:

**Primero:** 1. En el supuesto de que, consecuencia de la reducción o transformación de unidades concertadas en el curso 2002/2003, se produjeran extinciones, el centro que haya extinguido algún contrato deberá comunicarlo mediante un escrito razonado a esta Consejería de Educación y Cultura, debiendo proponer la incorporación de dicho profesorado al censo que se crea al efecto.

2. Los criterios para elegir el personal cuyo contrato se extingue de entre los posibles afectados son los contenidos en el **Anexo I** y su aplicación quedará a cargo y responsabilidad del titular de cada centro.

3. Los profesores afectados por la reducción o transformación de unidades concertadas como consecuencia de la modificación del concierto educativo para el curso 2002/2003, se incorporarán al censo citado, cuando se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

-Estar incluido en la nómina de pago delegado de algún centro afectado por la reducción o transformación de unidades escolares como consecuencia de la correspondiente Orden de conciertos.

-No poder permanecer en su centro tras la aplicación de otros criterios tales como el de incremento de ratio.

-Tener un contrato de trabajo de carácter fijo, superado el periodo de prueba y con una jornada igual o superior a doce horas lectivas semanales (dicha jornada será igual o superior a ocho horas lectivas semanales en el caso de profesores de Formación Profesional). En el supuesto de disminución progresiva de la jornada laboral debido a la reducción o transformación de unidades concertadas, se tendrá en cuenta a los efectos de este cómputo, la jornada que tuviera el profesor afectado al inicio de dicho proceso de disminución.

4. Los cooperativistas y autónomos podrán incorporarse a este censo con los mismos efectos que el profesorado con relación laboral.

5. El personal complementario de los centros concertados de educación especial podrá incorporarse al citado censo si reúne los requisitos arriba indicados y en un

número tal de trabajadores que sus sueldos y cargas sociales no superen la cuantía del módulo para este personal establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y/o en los de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, multiplicada por el número de aulas afectadas por la no renovación del concierto educativo.

6. Para la incorporación a este censo, los centros presentarán ante la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, las solicitudes de los profesores afectados de manera conjunta conforme al modelo que se adjunta a este Acuerdo como **Anexo 2**

7. Se considerarán incorporados al censo de trabajadores afectados aquellos que perdieron su empleo por anteriores extinciones o reducciones de conciertos educativos y se encuentren actualmente en el censo creado por el Acuerdo firmado entre la Consejería de Educación y Cultura y las organizaciones patronales y sindicales, con fecha 24 de noviembre de 2000. Asimismo se incorporarán los trabajadores que habiéndose recolocado, hubieran perdido su puesto de trabajo por causa no imputable a ellos.. De la misma forma, los liberados permanentes sindicales que al cesar en sus funciones sus centros hubieran reducido unidades como consecuencia de la modificación de conciertos.

8. También podrán incorporarse aquellos profesores que hubieran sido despedidos en el curso 2001/2002 por las mismas causas y condiciones que se establecen a partir del curso 2002/2003.

**Segundo:** 1 En los centros de Educación Primaria, con carácter general, para cubrir las dotaciones adicionales de profesorado consecuencia de la aplicación de la ratio 1,17/1, el Consejo Escolar contemplará, como criterio preferente, los efectivos existentes en el censo de afectados por la reducción de unidades concertadas previsto en el apartado anterior.

2. En aquellos centros de Educación Primaria que puedan ver mejorados sus equipos docentes en una dotación superior a una jornada completa, el horario que sobrepase esta deberá ser cubierto con profesorado incluido en el censo citado. .

3. Si las mejoras resultantes en dichos centros implicasen únicamente una fracción de jornada completa, el consejo escolar, a la hora de cubrir las vacantes, contemplará con criterios de preferencia al profesorado de la propia empresa.

4. Los profesores procedentes del censo que se contraten a tiempo parcial, tendrán prioridad para completar sus jornadas cuando se produzcan incrementos de unidades concertadas o mejoras en los equipos docentes que les sean de aplicación.

**Tercero:** Contra la presente Orden puede interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses

Murcia a 29 de agosto de 2002.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

**ANEXO I****CRITERIOS PARA LA ELECCIÓN DEL PROFESOR AFECTADO**

En los casos en que la no renovación del concierto educativo, no afecte a la totalidad de las unidades concertadas, se utilizarán los criterios de prioridad más abajo señalados, con el fin de determinar de entre el total de profesores incluidos en la nómina de pago delegado del centro, aquellos a los que habrá de extinguirse su contrato como consecuencia de la reducción del concierto educativo.

En este sentido, en los centros donde exista profesorado estatal (antiguos patronatos), se valora la conveniencia de que, en orden a conservar los puestos de trabajo de los profesores contratados, sean los de patronato los que salgan del centro, al tener un puesto de trabajo asegurado en la enseñanza pública dada su condición de funcionarios, ya que en caso contrario, se produciría una pérdida neta del puesto de trabajo.

En todo caso, si los funcionarios no accedieran a salir del centro serán los contratados laborales a los que se les

extinguirá su contrato de acuerdo con los criterios establecidos más adelante.

Las citadas extinciones no afectarán a la estructura orgánica y pedagógica del centro, debiendo quedar garantizado impartir íntegramente el plan de estudios, por cuanto, si de acuerdo con los siguientes criterios, el profesor al que tuviera que extinguirse el contrato estuviera en posesión de alguna especialidad imprescindible para la organización pedagógica del centro, deberá pasarse al siguiente docente que en aplicación de los siguientes criterios correspondiera.

1. Trabajadores voluntarios.
2. Contratos temporales.
3. Antigüedad (de menor a mayor).
4. Número de hijos menores de 21 años.

Los mencionados criterios no serán de aplicación a los representantes de los trabajadores ni al titular de familia numerosa.

**Colección**

**Normativa Autonómica BORM**

**Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio,  
de Estatuto de Autonomía para la  
Región de Murcia**

**BORM**

**ANEXO II****SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL CENSO DE PROFESORES AFECTADOS POR LA REDUCCIÓN O TRANSFORMACIÓN DE UNIDADES CONCERTADAS.**

PRIMER APELLIDO \_\_\_\_\_ SEGUNDO APELLIDO \_\_\_\_\_  
 NOMBRE \_\_\_\_\_ N D.N.I. \_\_\_\_\_  
 Fecha de Nacimiento \_\_\_\_/\_\_\_\_/19\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_  
 Domicilio \_\_\_\_\_  
 Localidad \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ D.P. \_\_\_\_\_  
 N° S.Social o Autónomo: \_\_\_\_\_

SOLICITO: Mi incorporación al censo de profesores afectados, según lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de fecha \_\_\_\_\_ de 2002.

**2º DATOS ACADÉMICOS Y LABORALES**

ÚLTIMO CENTRO CONCERTADO DE TRABAJO \_\_\_\_\_  
 Domicilio del Centro: \_\_\_\_\_  
 Localidad: \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_  
 Antigüedad último Centro \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_.  
 Titulaciones: \_\_\_\_\_  
 Áreas o materias impartidas \_\_\_\_\_

**ÚLTIMO CENTRO**

NIVEL	COMPLETA	PARCIAL	HORAS LECTIVAS
EDUC. INFANTIL			
EDUC. PRIMARIA			
EDUC. ESPECIAL			
APOYO INT/MINORÍAS ÉTNICAS			
1º CICLO ESO			
F.P.I			
F.P. II			
B.U.P./2º CICLO ESO			
PERSONAL COMPLEMENTARIO E.E.			

El abajo firmante se compromete a justificar documentalmente los datos registrados. En el supuesto de que incurriera en falsedad, quedará excluido de los derechos recogidos en esta Orden.

Igualmente autoriza a la publicación de sus datos personales, laborales y académicos a efectos de posibles recolocaciones

En Murcia, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_  
 El interesado,

## Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio

### 9067 Orden de 10 de septiembre de 2002, de la Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, por la que se dispone la actualización del Repertorio de Artesanía Regional y la definición y descripción de cada uno de los oficios del repertorio.

El artículo 8 de la Ley 11/1.988, de 30 de noviembre de Artesanía de la Región de Murcia, dice que las actividades de carácter artesano serán incluidas en el Repertorio de Artesanía Regional que será aprobado por la Consejería competente, cuya relación servirá para facilitar el conocimiento de las áreas profesionales y artísticas existentes y para delimitar el ámbito del sector.

La Disposición Final Primera del Decreto nº 101/2002, de 14 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Artesanía de la Región de Murcia, faculta al Consejero competente en materia de Artesanía para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del mismo.

En su virtud, a propuesta del Director General de Comercio y Artesanía, con el informe favorable del Consejo Asesor Regional de Artesanía, en su reunión de 1 de julio de 2002 y en uso de las facultades que me confiere la Ley 1/1.988 de 7 de enero, del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### DISPONGO

**Artículo 1.-** El Repertorio de Artesanía Regional ajustado en cuanto a su contenido a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento General de desarrollo de la Ley de Artesanía de la Región de Murcia, así como a los criterios de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), queda establecido conforme a lo que se dispone en el Anexo I de esta Orden.

**Artículo 2.-** Se aprueba la definición de cada uno de los oficios incluidos en dicho Repertorio, así como la descripción genérica de los procesos de creación, producción, transformación o reparación de bienes de prestación de servicios de carácter artesanal que se incluyen como Anexo II de esta Orden.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A los procedimientos ya iniciados a la entrada en vigor de la presente Orden, les será de aplicación lo dispuesto en la misma.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas la Orden de 15 de diciembre de 1.998, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, por la que se dispone la actualización del Repertorio de Artesanía Regional, así como la definición y descripción de cada uno de los oficios de dicho Repertorio y la Orden de 1

de marzo de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y comercio, por la que se incluyen nuevos oficios y sus definiciones e inscripciones en el Repertorio de Artesanía Regional, con objeto de refundir ambas órdenes y eliminar aquellos oficios ya extinguidos.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 10 de septiembre de 2002.—El Consejero de Ciencia, Tecnología Industria y Comercio, **Patricio Valverde Megías**.

#### ANEXO N.º I

#### A) ESTÉTICA O DE CREACIÓN (ARTÍSTICA Y TRADICIONAL O POPULAR)

Orden	Oficio artesanos	Nº CNAE
1	tejedor	17.2
2	decorador de telas	17.302
3	tapicista	17.400
4	fabricante art. textiles	17.400
5	tejedor de jarapas	17.400
6	abaniquero	17.400
7	alfombrero	17.510
8	nudo marinero, cuerda y macramé	17.520
9	bordador	17.541
10	encajero	17.541
11	sastres de trajes regionales y carnaval	18.3
12	peletero y artículos de peletería	18.3
13	curtidor de cuero	19.100
14	marroquero	19.201
15	modelista de mascarar y objetos de cuero	19.201
16	repujador de cuero	19.202
17	guarnicionero y talabartero	19.202
18	botero y corambrero	19.202
19	zapatero	19.300
20	alpargatero	19.300
21	jaulero	20.400
22	tonelero	20.400
23	enmarcador	20.510
24	marquetero y taraceador	20.510
25	retablista	20.510
26	tallista en madera	20.510
27	tornero	20.510
28	cestería	20.522
29	esterero y productos de esparto	20.522
30	elaborador y manipulador de papel y cartón	21.120
31	carpetista y cartonero	21.230
32	encuadernador	22.230
33	pirotécnico	24.612
34	decorador de vidrio	26.130
35	estirador de vidrio	26.130
36	soplador de vidrio	26.130
37	tallador y grabador de cristal y vidrio	26.130
38	cortador de vidrio	26.130
39	vidriero artístico	26.130
40	fundidor de vidrio	26.130